



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

○ **Presidente del Tribunal Superior de Justicia.**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO 83. Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere:

(REFORMADA, DECRETO No. 136, P.O. 06/NOV/2015)

I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

(REFORMADA, DECRETO No. 136, P.O. 06/NOV/2015)

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

(REFORMADA, DECRETO No. 11, P.O. 01/AGO/2008)

III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

(REFORMADA, DECRETO No. 11, P.O. 01/AGO/2008)

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo;

DEROGADA, DECRETO No. 136, P.O. 06/NOV/2015)

V. **(Se deroga)**

REFORMADA, DECRETO No. 136, P.O. 06/NOV/2015)

VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.

(DEROGADA, DECRETO No. 118, P.O. 21/JUL/2015)



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

PERFILES

Personal Jurisdiccional y Administrativos



VII. Se deroga.

(REFORMADO, DECRETO No. 75, P.O. 03/FEB/2012)

Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.

(REFORMADO, DECRETO No. 75, P.O. 03/FEB/2012)

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

REFORMADO, DECRETO No. 11, P.O. 01/AGO/2008

Los nombramientos serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

(ADICIONADO, DECRETO No. 75, P.O. 03/FEB/2012)

Los Jueces de Primera Instancia deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anterior al día de su nombramiento.

○ Dirección Jurídica

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 45 Ter. Para ser Director Jurídico del Tribunal Superior de Justicia, se requerirá cumplir con los mismos requisitos que exige la Constitución del Estado para los jueces y será nombrado por el pleno a propuesta del Presidente del Tribunal.

○ Dirección de Información y Comunicación Social

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

PERFILES

Personal Jurisdiccional y Administrativos



Artículo 112 Quáter. El titular de la Dirección de información y comunicación social deberá contar título y cedula profesional en la licenciatura de Ciencias de la comunicación y será nombrado y removido por el Consejo de la Judicatura.

○ Unidad de Igualdad de Género

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 86 Decies. La Unidad de Igualdad de Género se integra por un Titular y por el personal administrativo que se requiera y permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

○ Unidad de Transparencia

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala

Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al responsable de sus unidades de transparencia.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

○ Consejeros

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 64. Para ser Consejero de la Judicatura, se requiere del cumplimiento de los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

○ Secretario Técnico

Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Artículo 72. Para ser Secretario Técnico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad;
- III. Tener título en materia afín al área de adscripción y cédula profesional expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Tener práctica profesional mínima de tres años contados a partir de la fecha de expedición del título;
- V. Gozar de buena reputación, y
- VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; en todo caso quien haya sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, estará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

○ Secretario Ejecutivo del Consejo de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 73. Son requisitos para ser Secretario Ejecutivo:

- I. Ser Mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad;
- III. Ser Abogado o Licenciado en Administración Pública, con práctica profesional de cuando menos cinco años;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

PERFILES

Personal Jurisdiccional y Administrativos



- IV. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, ni haber sido sancionado por responsabilidad administrativa, y
V. No haber sido condenado por delito intencional o por cualquier otra conducta que afecte gravemente su honorabilidad.

○ Tesorería

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 76. Para ser Tesorero se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 73 de esta Ley, con excepción de la profesión, que deberá ser de licenciado en cualquier rama de las ciencias económico administrativas.

○ Contraloría

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 79. Para ser Contralor se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 73 de esta Ley, con excepción de la edad que será de treinta y cinco años como mínimo.

○ Instituto de Especialización Judicial

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 88. Para ser Director del Instituto de Especialización Judicial se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 73 de esta Ley, con excepción de la profesión, que deberá ser de Maestro en Derecho y preferentemente con Doctorado.

PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

○ Magistrado

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO 83. Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere:

(REFORMADA, DECRETO No. 136, P.O. 06/NOV/2015)

I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

(REFORMADA, DECRETO No. 136, P.O. 06/NOV/2015)

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

(REFORMADA, DECRETO No. 11, P.O. 01/AGO/2008)



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

PERFILES

Personal Jurisdiccional y Administrativos



III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

(REFORMADA, DECRETO No. 11, P.O. 01/AGO/2008)

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo;

DEROGADA, DECRETO No. 136, P.O. 06/NOV/2015)

V. **(Se deroga)**

REFORMADA, DECRETO No. 136, P.O. 06/NOV/2015)

VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.

(DEROGADA, DECRETO No. 118, P.O. 21/JUL/2015)

VII. **Se deroga.**

(REFORMADO, DECRETO No. 75, P.O. 03/FEB/2012)

Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.

(REFORMADO, DECRETO No. 75, P.O. 03/FEB/2012)

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

REFORMADO, DECRETO No. 11, P.O. 01/AGO/2008



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

PERFILES

Personal Jurisdiccional y Administrativos



Los nombramientos serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

(ADICIONADO, DECRETO No. 75, P.O. 03/FEB/2012)

Los Jueces de Primera Instancia deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anterior al día de su nombramiento.

SALAS

○ Secretario General de Acuerdos

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 43. Para ser Secretario General de Acuerdos o Secretario de Acuerdos de las Salas, se requerirá cumplir los mismos requisitos que para los jueces exige la Constitución del Estado y durará en su encargo seis años. En caso de falta absoluta, el Pleno nombrará un sustituto para que concluya el período correspondiente.

● Servicios Periciales

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 81. Para ser Jefe del Departamento de Servicios Periciales se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 73 de esta ley, con excepción de la profesión que deberá ser de licenciado en derecho.

○ Secretario de Acuerdos de Salas.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 43. Para ser Secretario General de Acuerdos o Secretario de Acuerdos de las Salas, se requerirá cumplir los mismos requisitos que para los jueces exige la Constitución del Estado y durará en su encargo seis años. En caso de falta absoluta, el Pleno nombrará un sustituto para que concluya el período correspondiente.

○ Proyectistas

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 58. En cada Juzgado, excepto en los del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral, habrá un Proyectista, quien deberá reunir para su ingreso, los mismos requisitos que el Secretario de Acuerdos.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

PERFILES

Personal Jurisdiccional y Administrativos



○ Diligenciaro

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 55. Para ser designado Diligenciaro se requerirá cumplir con los mismos requisitos que se enumeran en el Artículo 53, con excepción de la edad que será de veintiséis años y la experiencia profesional que deberá ser de cuatro años como mínimo.

○ Oficial de Partes

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 57. Para ser designado Oficial de Partes se requerirá cumplir con los mismos requisitos que exige esta Ley, para los Secretarios de Acuerdos, con excepción de la edad que será de veinticinco años y la experiencia profesional que deberá ser de tres años como mínimo. Las ausencias temporales de los Oficiales de Partes serán cubiertas por quien designe el Juez.

JUZGADOS

○ Juez

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 83.- (...) Los Jueces de Primera Instancia deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anterior al día de su nombramiento.

○ Secretario de Acuerdos

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 53. Para ser Secretario de Acuerdos de Juzgado, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- III. Tener cuando menos veintiocho años de edad el día del nombramiento;
- IV. Ser licenciado en derecho, con título y cédula profesionales legalmente expedidos;
- V. Haber ejercido como abogado postulante, académico o en la administración o procuración de justicia, cinco años anteriores a la fecha del nombramiento.
- VI. Gozar de buena reputación; no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del País, y
- IX. Aprobar los exámenes públicos de oposición, que se efectúen conforme a la Ley.

○ Proyectista

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

PERFILES

Personal Jurisdiccional y Administrativos



Artículo 58. En cada Juzgado, excepto en los del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral, habrá un Proyectista, quien deberá reunir para su ingreso, los mismos requisitos que el Secretario de Acuerdos.

○ Diligenciarlo

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 55. Para ser designado Diligenciarlo se requerirá cumplir con los mismos requisitos que se enumeran en el Artículo 53, con excepción de la edad que será de veintiséis años y la experiencia profesional que deberá ser de cuatro años como mínimo.

○ Oficial de Partes

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 57. Para ser designado Oficial de Partes se requerirá cumplir con los mismos requisitos que exige esta Ley, para los Secretarios de Acuerdos, con excepción de la edad que será de veinticinco años y la experiencia profesional que deberá ser de tres años como mínimo. Las ausencias temporales de los Oficiales de Partes serán cubiertas por quien designe el Juez.

○ Administradores de Oficina

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 60 Ter. Para ser administrador de oficina se requiere:

- I. Ser mayor de veinticinco años;
- II. Ser licenciado en administración o en derecho con especialidad en administración u otra materia análoga, y
- III. No haber sido condenado por delito doloso en los últimos seis años.

CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

○ Director

Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala

Artículo 19. El Centro estará a cargo de un Director General, quien será nombrado por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 20. Para ser Director del Centro Estatal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad, cumplidos al día de la designación;



- III. Tener título y cédula profesional de estudios de licenciatura, con experiencia relacionada con la función sustantiva del Centro;
- IV. Tener práctica profesional mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del título profesional;
- V. Haber residido en el Estado de Tlaxcala durante el último año anterior al día de la designación; y
- VI. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que merezca pena privativa de libertad.

○ **Facilitadores**

Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala

Artículo 28. Para ser Facilitador, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer título y Cédula Profesional de la Licenciatura afín a las labores que deberá desarrollar;
- II. Contar con tres años de experiencia profesional mínima demostrable, en cualquiera de las materias competencia del Centro, a partir de la fecha de expedición del título;
- III. Concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento.
- IV. Acreditar la certificación que establece esta Ley;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso; y
- VI. Gozar de buena reputación.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

PERFILES

Personal Jurisdiccional y Administrativos



Información complementaria en los Manuales de:

- Manual de organización del Centro Estatal de Justicia Alternativa del estado de Tlaxcala.
- Manual de Organización y Procedimientos de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Manual de Organización Específico del Departamento de Recursos Materiales
- Manual de Organización del Departamento del Archivo Judicial.
- Manual de Organización del Instituto de Especialización Judicial.
- Manual de Organización y Operación de Tesorería
- Manual de Organización y Procedimientos Administrativos a seguir en los Órganos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- Manual de Organización y Operación Juzgados Penales.
- Manual de Procedimientos y Operación Juzgado Civil y Familiar
- Manual de Organización de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- Manual de Organización de Biblioteca Jurídica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Manual de Organización y Funcionamiento del Área de Informática.

Manuales que se encuentran en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en el Apartado de TRANSPARENCIA, Artículo 63, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Fuente: Consejo de la Judicatura del Estado/Secretaría Ejecutiva

Fecha de Actualización: 01/octubre/2018

Fecha de Validación: 02/octubre/2018